

“Por medio de la cual se actualiza la reglamentación del Comité de Conciliación creado a través de la Resolución No. 00000421 del 25 de agosto de 2016”

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto número 0025 de 04 de febrero de 2005 de la Gobernación de Santander, se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, como una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.
2. Que, el artículo 19 del Decreto 0025 de 2005 de la Gobernación de Santander, señala como funciones del gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, las de dirigir, coordinar, supervisar y controlar los procesos que garanticen el cumplimiento de la misión de la empresa, realizar la gestión, ordenar el gasto, dictar los actos entre otras.
3. Que, mediante Resolución No. 00000421 del 25 de agosto de 2016, la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander creó el Comité de Conciliación y derogó todas aquellas resoluciones que le sean contrarias en especial la Resolución No. 000383 del 06 de octubre de 2006 y Resolución No. 000187 del 8 de marzo del 2016.
4. Que, el Decreto 1716 de 2009, a través del cual se reglamenta el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la ley 446 de 1998, en el artículo 15 establece el campo de aplicación de los Comités de Conciliación de las Entidades Públicas.
5. Que, la Ley 2220 del 30 de junio de 2022 “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”, introdujo cambios respecto del régimen del comité de conciliación. Conforme a lo consignado en su Artículo 115, las normas sobre Comités de Conciliación contenidas en dicha ley son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público y los entes descentralizados.
6. Que, mediante Resolución 88 del 10 de marzo de 2022, la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander modificó el párrafo segundo del artículo cuarto y modificó y adicionó el artículo noveno de la Resolución No. 00000421 del 25 de agosto de 2016, atendiendo que surge un conflicto de intereses entre las funciones que ejerce la actual secretaria técnica del comité y las funciones propias de su cargo, y puede presentarse un prejuzgamiento por las responsabilidades que se deciden en el comité.
7. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario actualizar el reglamento del comité de conciliación de la entidad, ajustando su contenido en consonancia con las disposiciones que regulan su funcionamiento.
8. Que, el día 10 del mes julio de 2023 en sesión del Comité de Conciliación Acta No. 14 se resolvió por parte de los integrantes reestructurar, modificar y actualizar de acuerdo con la normatividad vigente algunos lineamientos correspondientes al comité de conciliación de la entidad conforme a los ajustes fijados en el Estatuto de la Conciliación Ley 2220 de 2022.
9. Que se hace necesario proceder a reestructurar, compilar y adoptar la reglamentación del comité de conciliación creado con resolución 00000421 del 25 de agosto de 2016, con el fin de estandarizar las resoluciones de los comités institucionales conforme indicaciones de la oficina de Calidad, por lo que se requiere de modificaciones sustanciales que representan un cambio de aproximadamente el treinta por ciento (30%) de su contenido para efectos de unificación institucional y ajustarse completamente a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto 1716 de 2009 y Estatuto de la Conciliación Ley 2220 de 2022 resultando pertinente su derogación, quedando solo una resolución en firme.
10. Que, con fecha 21 de noviembre de 2023, la ESE HUS expidió la resolución No. 433 de 2023 “Por medio de la cual se reestructura, compila y adopta la reglamentación del Comité de Conciliación creado en Resolución No. 00000421 del 25 de agosto de 2016 y se dictan otras disposiciones”.
11. Que, el 28 de enero de 2025, el Ministerio de Justicia y del Derecho emitió Decreto 104 de 2025 “Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único

01 JUN 2026

RESOLUCIÓN No. 0202 DE 2026

“Por medio de la cual se actualiza la reglamentación del Comité de Conciliación creado a través de la Resolución No. 00000421 del 25 de agosto de 2016”

Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifica la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 de Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones” el cual reglamenta el Sistema de Defensa Jurídica del Estado (SDJE) para garantizar su adecuada implementación y su buen funcionamiento, de conformidad con los principios de colaboración armónica, autonomía territorial, concurrencia, planeación, evaluación y control, mejora continua, innovación, participación, economía y celeridad, publicidad, entre otros.

12. Que, el Comité de Conciliación es el órgano encargado de liderar el Ciclo de Defensa Jurídica reglamentado por el Decreto 104 de 2025 en la entidad, el cual comprende desde la prevención del daño antijurídico hasta la recuperación del patrimonio público, actuando como sede de gestión del conocimiento para la toma de decisiones técnicas y económicas.
13. Que, teniendo en cuenta lo anterior, es necesario proceder con la actualización del reglamento del Comité de Conciliación de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.

En consecuencia,

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO: Adopción. Adóptese el reglamento interno del Comité de Conciliación de la ESE Hospital Universitario de Santander, con el fin de ajustarlo a las disposiciones vigentes que regulan su funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definición. Defínase el Comité de Conciliación como un eje del ciclo de defensa jurídica que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente, decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Objeto. El objetivo del comité de conciliación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander es el de adoptar las medidas tendientes a asegurar una defensa idónea de los intereses litigiosos de la entidad, a la vez que constituirá una herramienta fundamental para el desarrollo de la política de conciliación en los procesos prejudiciales, judiciales y la prevención del daño antijurídico, contribuyendo a la racionalización de los recursos.

ARTÍCULO CUARTO: Imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones. El propósito de asegurar la transparencia, imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones a los integrantes del Comité de Conciliación de la ESE Hospital Universitario de Santander les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el procedimiento administrativo general, especialmente las estatuidas en los artículos 11 de la Ley 1437 de 2011 y 44 de la Ley 1952 de 2019 y demás normas que las modifiquen, reglamenten, aclaren, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO: Principios Orientadores. Los miembros del comité y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados obrarán inspirados en los principios constitucionales del artículo 209, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 116 de la Ley 2220 de 2022, atender a los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público y en ese sentido están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos.

**CAPÍTULO II
CONFORMACIÓN, FUNCIONES Y ASISTENCIA**

ARTÍCULO QUINTO: Conformación del Comité. El comité de conciliación de la ESE Hospital Universitario de Santander estará conformado por:

“Por medio de la cual se actualiza la reglamentación del Comité de Conciliación creado a través de la Resolución No. 00000421 del 25 de agosto de 2016”

1. Gerente o su delegado
2. Subgerente Administrativo y Financiero
3. Jefe de la Oficina Asesora de Calidad
4. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
5. El subgerente y/o el Profesional Universitario de planta y/o el Profesional Especializado de planta del área que corresponda al tema citado dentro del orden del día.

La participación de los integrantes será indelegable con excepción del Gerente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Presidente. Quién preside este comité y quien funge como presidente es el Gerente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Secretario Técnico. El secretario del comité será el jefe de la Oficina Asesora Jurídica. La designación o el cambio de secretario técnico deberá ser informado inmediatamente a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho.

PARÁGRAFO TERCERO: Invitados. Como invitado permanente estará el jefe de la Oficina de Control Interno. Podrán asistir como invitados con derecho a voz los que el comité considere pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Participación de la Oficina de Control Interno. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2 del Decreto Nacional 1069 de 2015, el Jefe de la Oficina de Control Interno, participará en las sesiones del Comité, especialmente para verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y velar por la debida aplicación de este reglamento, quien además podrá, presentar iniciativas encaminadas a promover una mayor efectividad y eficiencia en el cumplimiento de las funciones que corresponden a este Comité, participará con derecho a voz y sin voto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Lugar de Reunión. El lugar de reunión será en la Sala de Juntas de la Gerencia de la ESE Hospital Universitario de Santander, aunque podrá sesionar en lugares diferentes los cuales serán establecidos en la citación de las sesiones, en la modalidad presencial, virtual y/o mixta.

ARTÍCULO OCTAVO: Gestión y Ejecución. Se dará aplicación al documento GMC-IN-09, “Gestión y Ejecución de Comités Institucionales” de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander en todo su contenido.

ARTÍCULO NOVENO: Quórum. El comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes de los cuales uno debe ser el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO DÉCIMO: Funciones. Son funciones del Comité de Conciliación las previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, en el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 y las demás normas que las modifiquen, reglamenten, aclaren, adicionen o sustituyan, esto es:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada.

“Por medio de la cual se actualiza la reglamentación del Comité de Conciliación creado a través de la Resolución No. 00000421 del 25 de agosto de 2016”

6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
11. Dictar su propio reglamento
12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.
13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entidad sólo celebrará conciliaciones en materia de lo contencioso administrativo ante los jueces competentes o ante los agentes del Ministerio Público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las decisiones del Comité de Conciliación de la ESE HUS, serán de obligatorio cumplimiento por parte de los apoderados de la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: El comité de conciliaciones por conducto de la secretaria técnica informara a la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa o quien haga sus veces en la coordinación de los agentes del Ministerio Público en este tema ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo, lo pertinente a la acción de repetición, en los términos del numeral 6° del artículo 19 del decreto 1716 de 2009 o parámetros fijados por el Ministerio Público.

PARÁGRAFO CUARTO: Deberes de diligencia y cuidado ante la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo. Los Comités de Conciliación actuarán con la debida diligencia en el estudio y definición de los conflictos contra la entidad y en la reducción de su litigiosidad mediante el uso de la conciliación, la extensión de la jurisprudencia y de la aplicación por vía administrativa de las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado. La Procuraduría General de la Nación adelantará acciones de vigilancia especial para verificar el cumplimiento de estos deberes de diligencia y cuidado. La omisión inexcusable en esta materia por parte de los integrantes de los Comités de Conciliación configura incumplimiento de sus deberes sancionables como falta grave.

PARÁGRAFO QUINTO: Precedente Jurisprudencial. De conformidad con lo establecido en el Decreto 104 de 2025, el Comité deberá aplicar de manera obligatoria el precedente jurisprudencial y la extensión de la jurisprudencia, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho con el precedente jurisprudencial. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, los artículos 117 y 119 de la Ley 2220 de 2022, artículo 270 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que la modifiquen, reglamenten, aclaren, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Funciones del Presidente del Comité.

1. Hacer cumplir la reglamentación legal vigente en lo referente al manejo y funciones del comité.
2. Velar por el cumplimiento de las reuniones del comité.
3. Liderar y orientar las sesiones del comité en forma modelada y amable, asegurando la participación de cada uno de los integrantes en forma dinámica, eficiente y organizada.

RESOLUCIÓN No. 0202 DE 2026

01 JUN 2026

“Por medio de la cual se actualiza la reglamentación del Comité de Conciliación creado a través de la Resolución No. 00000421 del 25 de agosto de 2016”

4. Firmar junto con el secretario del comité las actas.
5. Asignar las funciones de los integrantes del comité.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Funciones del Secretario Técnico del Comité.

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
8. Citar a los miembros del comité a las reuniones o sesiones de éste, que sean programadas o solicitadas por las dos terceras partes de los miembros enunciados en el artículo quinto de la presente resolución.
9. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
10. Solicitar la elaboración y entrega de comités ad hoc cuando se estudien casos médicos y de resumen ejecutivo cuando se citen casos de orden administrativo, conforme al procedimiento interno aprobado por la entidad.
11. Enviar el borrador del acta una vez transcrita a todos los integrantes del comité para su revisión, y asegurarse que todos respondan, si no hay consideraciones deben responder que no tiene ninguna observación y si hay alguna observación o considera que debe quedar en el acta algo debe realizarla por correo en la opción “responder a todos”.
12. Hacer las correcciones al acta que los integrantes del comité sugieran y antes de someterla a aprobación se debe aclarar cuál fue la corrección y quien la hizo.
13. Verificar el quórum de los integrantes del comité a las reuniones programadas.
14. Realizar en coordinación con el presidente del comité, el seguimiento a las decisiones, compromisos aprobados y asignados al comité.
15. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
16. Las contempladas en documento GMC-IN-09 GESTIÓN y EJECUCIÓN DE COMITÉS INSTITUCIONALES.

CAPÍTULO III IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Trámite de Impedimentos, Recusaciones y/o Conflicto de Intereses. A efectos de garantizar los principios de imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones, si algunos de los integrantes del Comité se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento, recusación y/ o conflicto de intereses, previstas en el Capítulo II del Código General del Proceso, artículos 11 y 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, deberá informar al Comité previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a estudio. Los demás integrantes decidirán sobre si procede o no el impedimento y/o conflicto de intereses, y se dejará constancia en la respectiva acta, continuando la sesión con los demás miembros habilitados para deliberar y decidir. De igual manera, los integrantes del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento.



01 JUN 2026

RESOLUCIÓN No. 0202 DE 2026

“Por medio de la cual se actualiza la reglamentación del Comité de Conciliación creado a través de la Resolución No. 00000421 del 25 de agosto de 2016”

CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Reuniones del Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación se reunirá de manera ordinaria no menos dos (2) veces al mes, y de forma extraordinaria cuando las necesidades del servicio o la urgencia de los términos procesales lo exijan, previa convocatoria del secretario técnico.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sesiones Virtuales o Mixtas: El Comité podrá deliberar, votar y decidir en modalidad presencial, virtual o mixta, haciendo uso de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC). En las sesiones virtuales o electrónicas, se deberá garantizar la interacción simultánea o sucesiva de sus miembros, la deliberación y la seguridad en la votación, dejando constancia de lo actuado por medios idóneos que garanticen autenticidad e integridad (Art. 63 Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Convocatoria. De manera ordinaria, el secretario técnico del Comité procederá a convocar a los integrantes del Comité de Conciliación con al menos dos (2) días de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo tema puesto a consideración en el Orden del Día del Comité. Asimismo, extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración del Comité.

PARÁGRAFO TERCERO: Inasistencia a las Sesiones. Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado. En la correspondiente Acta de cada sesión del Comité, el secretario técnico dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación.

PARÁGRAFO CUARTO. Firma Digital y Electrónica: Las actas de las sesiones, así como las certificaciones que de ellas se desprendan, podrán ser suscritas mediante firma digital o electrónica por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité. Dichas firmas gozarán de plena validez y fuerza vinculante, conforme a los atributos de autenticidad, integridad y disponibilidad establecidos en la Ley 527 de 1999. El archivo y conservación de estos documentos electrónicos se realizará en los repositorios digitales oficiales de la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Sesiones. Las sesiones serán de dos clases:

ORDINARIAS: Son aquellas que se desarrollan según el artículo décimo cuarto de esta resolución.

EXTRAORDINARIAS: Son aquellas que se efectúan fuera de lo estipulado en el artículo décimo cuarto y es para tratar asuntos de urgencia y/o gravedad, que no permiten esperar su estudio y consideración en reunión ordinaria, no habrá lectura del acta anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Desarrollo de las Sesiones. En el día y hora señalados en la convocatoria, el presidente del comité instalará la sesión. A continuación, la secretaria técnica informará al presidente sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité. Los abogados realizarán una presentación verbal de su concepto escrito al comité y absolverán las dudas e inquietudes que se le formulen, si a ello hubiera lugar.

Los integrantes del Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración, se someterá a votación y se adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los abogados y dependencias de la entidad. Una vez evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del comité, la secretaria técnica informará al presidente que todos los temas han sido agotados, procediendo a levantar la sesión. La secretaria técnica elaborará el acta respectiva que deberá ser remitida al presidente para su revisión y firmada por éste y la secretaria técnica dentro de los cinco (05) días siguientes a la sesión.

“Por medio de la cual se actualiza la reglamentación del Comité de Conciliación creado a través de la Resolución No. 00000421 del 25 de agosto de 2016”

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Trámite de Proposiciones. Los abogados presentarán en sus fichas las recomendaciones sobre la procedencia o improcedencia de la conciliación las cuales se tramitarán como proposiciones para su deliberación y votación. Así mismo, deberán indicar la respectiva fórmula conciliatoria, transacción, arreglo o pacto de cumplimiento, o procedencia de la acción de repetición, según sea el caso. Los miembros permanentes a la sesión del comité podrán presentar proposiciones sustitutivas o aditivas a las indicadas en el inciso anterior. El mismo trámite se surtirá para la adopción del reglamento, para la adopción de directrices y políticas a cargo del Comité y para la procedencia o no de la acción de repetición.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Publicación. El Hospital Universitario de Santander publicará en su página web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes, a la fecha en que los mismos de acuerdo con la Ley y los reglamentos deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

CAPÍTULO V SEGUIMIENTO, CONTROL DE ACTAS DEL COMITÉ Y ARCHIVO

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Elaboración de Actas. Las actas serán elaboradas por la Secretaria Técnica del Comité, quien deberá dejar constancia en ellas de los participantes, del desarrollo de la sesión y las decisiones adoptadas. Las fichas técnicas y los soportes documentales presentados para su estudio en la sesión hacen parte integral de la respectiva acta.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si en el acta del Comité de Conciliación se decide no conciliar y esta decisión implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la entidad, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva, conforme lo dispuesto en los literales e) y h) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya. La reserva no podrá ser oponible al agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 2220 de 2022.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Archivo de las Actas del Comité de Conciliación. El archivo de las actas del Comité de Conciliación reposará de manera física y digital en el archivo de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad y en la plataforma Almera. Los documentos que integran el archivo del Comité de Conciliación gozan de reserva legal, de acuerdo con las restricciones contenidas en la Ley Estatutaria 1712 de 2014. Así mismo, los aportes de las actas en donde consten las estrategias de defensa formuladas por los apoderados, las opiniones o puntos de vista del proceso deliberativo, o informes catalogados como secreto profesional, gozan de reserva. En el evento en que la autoridad ante la cual se ejerza la defensa de los intereses de la entidad solicite copia de las actas o de las fichas técnicas, las mismas podrán ser suministradas, excluyendo el texto en donde se haya plasmado la estrategia de defensa de la entidad, o las manifestaciones de sus miembros dentro del proceso deliberativo; en cuyo caso la entidad hará manifestación expresa de esta circunstancia, y se indicará la respectiva motivación, como lo exige la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: De La Acción De Repetición. El Comité de Conciliación deberá realizar los estudios pertinentes (dolo o culpa grave), para determinar la procedencia de la Acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto a través del Profesional de la Oficina de Tesorería, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la ESE Hospital Universitario de Santander, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación quien a su vez se desempeña como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica para que ésta designe un abogado que estudiará el caso y emitirá concepto al COMITÉ DE CONCILIACIÓN en un término no superior a cuatro (4) meses contados a partir del pago total del capital de la condena, y éste adopte la decisión motivada de proceder o iniciar o no acción de repetición y se presente la correspondiente demanda, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión. Es por esto por lo que deberá:

Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

Dejar constancia de las razones de la decisión de iniciar o no el proceso de repetición.



01 JUN 2026

RESOLUCIÓN No. 0202 DE 2026

“Por medio de la cual se actualiza la reglamentación del Comité de Conciliación creado a través de la Resolución No. 0000421 del 25 de agosto de 2016”

PARÁGRAFO ÚNICO: La oficina de Control Interno deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Verificación del cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité. Corresponde a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación verificar e informar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité, lo cual hará en el informe semestral de gestión previsto en el artículo 23 del presente reglamento. Los abogados que tengan a su cargo los respectivos asuntos de conciliación, pacto de cumplimiento, documentos, contratos de transacción o de cualquier otro mecanismo de solución de conflictos en los que haya intervenido, para efecto de seguimiento y archivo, informarán inmediatamente después de la audiencia correspondiente al funcionario encargado de registrar la información en la base de datos del Grupo de Defensa Jurídica, dejando copia de la audiencia en la respectiva carpeta del proceso o de la conciliación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Asistencia de Apoderados de la Entidad a las Audiencias. Es obligatoria la asistencia del apoderado de la entidad a las respectivas audiencias, con el objeto de exponer la decisión del Comité de Conciliación, la cual será de obligatorio cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la ley 2220 de 2022.

PARÁGRAFO ÚNICO: No les está permitido a los apoderados solicitar el aplazamiento de las audiencias de conciliación y/o audiencias iniciales, sin previa aprobación del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad.

CAPÍTULO VI

PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, POLÍTICAS DE CONCILIACIÓN Y LÍNEAS DE DEFENSA

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Prevención del daño antijurídico. Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación, éste deberá reunirse en sesión ordinaria del mes de enero de cada año, con el objeto de analizar y proponer los correctivos que se estimen necesarios para mitigar las causas generadoras de litigiosidad al interior de la entidad, así como estudiar y aprobar la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la entidad, de conformidad con las directrices impartidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Para tal propósito la Secretaría Técnica, presentará a consideración del Comité de Conciliación el documento de política formulado, y se deberá agotar el estudio y discusión del plan de acción propuesto.

PARÁGRAFO: Para tal propósito se tendrá en cuenta el informe de la gestión del comité presentado por el secretario técnico en la última sesión ordinaria del mes de diciembre y así prevenir daños antijurídicos causados por la entidad en el siguiente año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Políticas y Estrategias de Defensa. El Comité de Conciliación deberá formular y actualizar anualmente la política que orienta la defensa técnica de los intereses litigiosos de la entidad.

Esta política se construirá aplicando de manera vinculante las circulares externas sobre prevención de daño antijurídico, conciliación, estrategias generales de defensa judicial, gestión de cumplimiento de pago de sentencias y conciliaciones y fortalecimiento institucional establecidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La política de defensa técnica deberá fundamentarse en la Gestión del Conocimiento, incorporando el análisis de los resultados judiciales obtenidos por la E.S.E., la identificación de riesgos procesales recurrentes y la adopción de metodologías de valoración del riesgo para la toma de decisiones sobre la procedencia de la conciliación o el agotamiento de las instancias judiciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Corresponde a los abogados de la entidad dar aplicación a las directrices de conciliación, estrategias de defensa y políticas generales aprobadas por el Comité de Conciliación a casos concretos y análogos, cuando se den los presupuestos establecidos para tal efecto.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los efectos señalados en el presente artículo, el abogado ponente deberá elaborar la respectiva ficha o estudio técnico que incluya la valoración del riesgo y solicitar expresamente la aplicación de la línea de decisión al caso concreto.

01 JUN 2026

RESOLUCIÓN No. 0202 DE 2026

“Por medio de la cual se actualiza la reglamentación del Comité de Conciliación creado a través de la Resolución No. 00000421 del 25 de agosto de 2016”

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Indicador de Gestión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.7 del Decreto Nacional 1069 de 2015, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades al interior de la entidad.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Reserva de los asuntos tratados. Los miembros del comité, las comisiones invitadas y las demás personas presentes en la sesión, están obligadas a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados en dichas sesiones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Vigencia y Derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga todas aquellas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 433 de 2023 “Por medio de la cual se reestructura, compila y adopta la reglamentación del Comité de Conciliación creado en Resolución No. 00000421 del 25 de agosto de 2016 y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El presente acto administrativo será publicado en la página web institucional www.hus.gov.co.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Bucaramanga,

TC (RA) RICARDO ARTURO HOYOS LANZIANO
Gerente
ESE Hospital Universitario de Santander

LM
Proyectó: Lina Marcela Moreno Vega
Apoyo Nivel Profesional Especializado - Sortesalud

Revisó: Yessica Paola Márquez Gutiérrez
Jefe Oficina Asesora Jurídica ESE HUS